

**RESOLUCIÓN No. 048-DE-2020-ANT**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

**Que**, el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

**Que**, con oficio sin número, ingresado en la Agencia Nacional de Tránsito con número de trámite ANT-DPA-2018-9480 de fecha 19 de abril de 2019, el Representante Legal de la "ESCUELA DE CONDUCCIÓN FACILDRIVE CIA. LTDA.", presentó el proyecto de factibilidad para la autorización de funcionamiento en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, para capacitación en licencia tipo "B", a fin de que sea pre aprobado y continuar con el trámite correspondiente;



**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, con memorando número ANT-ANT-2019-0052 de 8 de marzo de 2019, comunicó al representante legal de la Escuela de Conducción Facildrive Cia. Ltda., que el estudio de factibilidad evidencia la demanda de una escuela de capacitación para conductores no profesionales en la ciudad de Cuenca, conforme se desprende del Informe Técnico No. 0002-ESC-CRE-2019-ANT de 25 de febrero de 2018; que el plano arquitectónico presentado cuenta con la distribución física de todos los servicios cumplen los criterios básico establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Sportman, recomendando que solicite una inspección para la autorización de funcionamiento en un plazo máximo de 180 días;

**Que,** mediante oficio sin número, el representante legal de la Escuela de Conducción Facildrive Cia. Ltda., solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito, que se realice la inspección al encontrarse dentro del término concedido para el efecto, señalando que las instalaciones se encuentran ubicadas en la calle Manuel J. Calle 1-204 intersección Antonio Malo del cantón Cuenca, provincia del Azuay;

**Que,** en la inspección realizada el 29 de julio de 2019, se constató que la escuela no contaba con la documentación completa, la dirección del local no correspondía con la registrada en el RUC, por lo que mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2019, se solicitó al representante legal de la escuela, adjuntar la documentación faltante, registro en el SRI de la dirección actual y el pago del tarifario establecido para el efecto. Con correo electrónico de 19 de agosto de 2019, el Gerente General de la Escuela de Conducción Facildrive Cia. Ltda., comunicó del cumplimiento de las observaciones realizadas y solicita realizar una nueva inspección;

**Que,** mediante memorando número ANT-DPA-2019-6060 de 25 de septiembre de 2019, la Dirección Provincial del Azuay remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes el Informe EC-DPA-0028-2019-XAPB que contiene la inspección realizada a la escuela previo funcionamiento. Mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2019, se remite a la analista de la Dirección Provincial del Azuay las observaciones realizadas al informe remitido, y, con memorando número ANT-DTHA-2019-3307 de 13 de diciembre de 2019 se devuelve el expediente a la Dirección Provincial del Azuay con observaciones a ser subsanadas;

**Que,** con oficio Nro. ANT-DPA-2019-3853 de 16 de diciembre de 2019, el Director Provincial del Azuay remite al representante legal de la Escuela de Conducción Facildrive Cia. Ltda., las observaciones realizadas por la Dirección de Título Habilitantes, a fin de que sean subsanadas. Con oficio sin número, ingresado en este organismo con el número de trámite ANT-DPA-2019-8183 de 27 de diciembre de 2019, el representante legal de la escuela ingresó la documentación solicitada, subsanando todas las observaciones realizadas por la Dirección de Títulos Habilitantes;

**Que,** mediante memorando número ANT-DPA-2020-0631 de 4 de febrero de 2020, el Director Provincial del Azuay remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes el Informe EC-DPA-0002-2020-XAPB-ANT de 3 de febrero de 2020, de la inspección realizada y de las observaciones subsanadas por la Escuela de Conducción Facildrive Cia. Ltda., para licencia tipo B, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a fin de continuar con el proceso pertinente;

